



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2022-00031-00
Naturaleza : Ejecutivo
Accionante : José Olinto Villamizar y otros
Accionado : Fiscalía General de la Nación
Referencia : Auto de mejor proveer

Estando el proceso en turno para decidir sobre el mandamiento de pago, el Despacho pasa a resolver sobre su trámite.

Recibido el expediente por reparto el pasado 31 de enero se observa que la parte ejecutante remitió el 19 de enero de 2023 un memorial mediante el cual informó del pago efectuado por la Fiscalía General de la Nación el día 12 de septiembre de 2022 por valor de doscientos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento nueve pesos (\$258.984.109) a la cuenta bancaria del apoderado demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3659 del 28 de julio de 2022, proferida por la Directora Ejecutiva de dicha entidad.

En el mismo memorial se solicitó a este Despacho requerir a Fiscalía General de la Nación para que allegue la liquidación de la cual se derivó el valor consignado y establecer el pago de intereses, toda vez que la suma cancelada es inferior a las pretensiones de la demanda que se establecieron en doscientos sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$269.941.294).

Al respecto, el Despacho considera que lo anterior constituye un hecho sobreviniente que modifica los fundamentos y pretensiones de la demanda, la cual no había sido sometida al examen de admisión ni había sido objeto de ningún pronunciamiento judicial pues una vez fue radicada le correspondió al Despacho 02 que en abril de 2022 remitió a Secretaría por falta de competencia llegando a este Despacho este año, como ya se indicó.

Por lo expuesto, el Despacho considera que lo que corresponde es que la parte actora adecúe los hechos y pretensiones de la demanda a la realidad fáctica actual (Art. 93 del CGP), incluyendo los hechos relatados en el memorial del 19 de enero de 2023 y ajustando las pretensiones conforme al estado real de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que ajuste el contenido de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden del numeral anterior, conceder a la parte demandante el término de 10 días hábiles contados a partir de a notificación de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Alirio Jiménez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.502 de San Mateo, Boyacá y portador de la tarjeta profesional No. 135.944 del C.S.S de la J. para que actúe conforme al poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada